



Acuerdo JGE/A092/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Lineamientos.** Los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.
- XII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 10 de febrero de 2026, a las 10:35 horas, la Oficialía Electoral, recibió dos originales del escrito de queja de fecha 10 de febrero, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de **"los servidores públicos CC. JUAN CARLOS RATH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA; ANUAR DÁGER GRANJA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A092/2026

recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido MORENA por Culpa In Vigilando" (sic).

2. **Oficio SECG-AJCG/007/2026.** El 10 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/007/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, de fecha 10 de febrero de 2026, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de **"los servidores públicos CC. JUAN CARLOS RATH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA; ANUAR DÁGER GRANJA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido MORENA por Culpa In Vigilando"**, (sic).
3. **Oficio SECG-AJCG/008/2026.** El 10 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/008/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/007/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
4. **Acuerdo JGE/A006/2026.** El 24 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A006/2026, por el que se dio cuenta del escrito de queja presentado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
5. **Respuesta a la Prevención.** El 2 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse de recibido del oficio sin número signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam por medio del cual se dio cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/A006/2026.
6. **Memorándum OE/057/2026.** El 13 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral, informó el cumplimiento al oficio de instrucción SEJGE/133/2026, relativo al expediente IEEC/Q/POS/003/2026 por medio del cual se remitió el Acta de Inspección Ocular No. OE/IO/007/2026.
7. **Oficios AJ/148/2026 y AJ/152/2026.** El 17 de marzo de 2026, la Titular de la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/148/2026 al AJ/152/2026, dirigidos al C. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, el C. Anuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, al C. Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Partido Político MORENA en Campeche, al Partido Político MORENA y a la Oficialía Electoral del IEEC, respectivamente, para solicitar información.
8. **Oficio No. REPMORIEEC/CAM/CG/05-26.** El 19 de marzo de 2026, mediante oficio No. REPMORIEEC/CAM/CG/05-26 de fecha 18 de marzo de 2026, signado por el C. Erick Alejandro Reyes León, dio respuesta al oficio AJ/150/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A092/2026**

9. **Oficio No. REPMORIEEC/CAM/CG/06-26.** El 19 de marzo de 2026, mediante oficio No. REPMORIEEC/CAM/CG/06-26, de fecha 18 de marzo de 2026, signado por el Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General dio respuesta al oficio AJ/151/2026.
10. **Oficio No. SEPROCI/SG/240/2026.** El 23 de marzo de 2026, mediante oficio No. SEPROCI/SG/240/2026 signado por el C. Anuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, dio respuesta al oficio AJ/149/2026.
11. **Oficio sin número.** El 23 de marzo de 2026, mediante oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2026, signado por el Lic. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, dio respuesta al oficio AJ/148/2026.
12. **Primer período vacacional.** Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo su primer período vacacional del 2026, regresando a las labores el miércoles 15 de abril del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025
13. **Acuerdo JGE/A036/2026.** El 23 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A036/2026, respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente IEEC/Q/POS/003/2026.
14. **Recurso de Apelación.** El 6 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de presentación del medio de impugnación, consistente en el Recurso de Apelación, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo en su calidad de Representante Suplente de Morena ante el Consejo General en contra del Acuerdo JGE/A036/2026.
15. **Recurso de Apelación.** El 7 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de presentación del medio de impugnación, consistente en el Recurso de Apelación, signado por el C. Anuar Dáger Granja, en su calidad de Secretario de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en contra del Acuerdo JGE/A036/2026.
16. **Recurso de Apelación.** El 7 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de presentación del medio de impugnación, consistente en el Recurso de Apelación, signado por el Lic. Juan Carlos Hernández Rath, en su calidad de Presidente Municipal de Escárcega, en contra del Acuerdo JGE/A036/2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 282 fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283 fracciones I, III,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A092/2026

IV, V, VI y VII, 285 y 286 fracciones VIII, X y XI, 600, 601 fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

- IV. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7 último párrafo, 8, 17 fracción IX y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20 fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29 fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 10 de febrero de 2026, a las 10:35 horas, la Oficialía Electoral recibió el original del escrito de queja, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de **"los servidores públicos CC. JUAN CARLOS RATH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA; ANUAR DÁGER GRANJA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de**

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES"**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A092/2026**

los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido MORENA por Culpa In Vigilando", (sic).

Derivado de lo anterior, el 24 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, dio cuenta del escrito de queja, en el Acuerdo JGE/A006/2026, aprobándose lo siguiente:

"...

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 10 de febrero de 2026, recibido a las 10:35 horas, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "los servidores públicos CC. JUAN CARLOS RATH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA; ANUAR DÁGER GRANJA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido MORENA por Culpa In Vigilando" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba la asignación del número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se previene al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, para que, en un lapso no mayor de 48 horas a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo conducente en su escrito de queja de fecha 10 de febrero de 2026, presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a las 10:35 horas, a fin de determinar si la persona mencionada "Guillermo Santos" forma parte de las personas denunciadas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se reserva la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, así como el dictado de medidas cautelares correspondientes en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, requeridas en Consideración SÉPTIMA, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

OCTAVO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/POS/003/2026, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A092/2026

Procedimiento Sancionador, a fin de determinar lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...

Por consiguiente, el 2 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse de recibido del oficio sin número signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam por medio del cual se dio cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/A006/2026.

El 13 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral, informó el cumplimiento al oficio de instrucción SEJGE/133/2026, relativo al expediente IEEC/Q/POS/003/2026 por medio del cual se remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/007/2026.

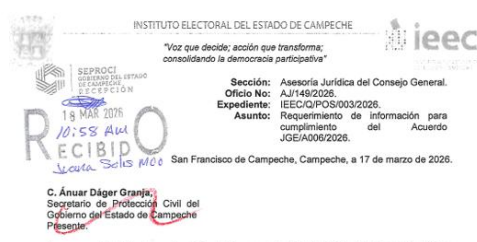
TERCERA. Acuerdo JGE/A036/2026. El 23 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A036/2026, respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente IEEC/Q/POS/003/2026, en los términos siguientes:

“ ...
PRIMERO: Se aprueba la emisión de la medida cautelar consistente en la prevención a los **CC. Juan Carlos Hernández Rath, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Anuar Dáger Granja en su calidad de Secretario de Protección Civil del Estado de Campeche, Erick Alejandro Reyes León en su calidad de Presidente Ejecutivo Estatal de MORENA Campeche y al Partido MORENA, de abstenerse de emitir mensajes y señalamientos que busquen posicionar a la militancia del partido político MORENA, servidoras o servidores públicos y/o cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras en los próximos comicios electorales;** lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se niega la medida cautelar consistente en el retiro de las publicaciones señaladas como la propaganda del evento objeto de la queja, la exposición de programas sociales promovidos con la imagen de las personas denunciadas como parte de la propaganda político-electoral, así como el retiro de las publicaciones donde se han exhibido menores de edad con rostros plenamente identificables por los razonamientos vertidos en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...”

CUARTA. Requerimientos. Mediante oficios AJ/148/2026, AJ/149/2026, AJ/150/2026 y AJ/151/2026, la Asesoría Jurídica, requirió información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A006/2026, como consta en los presentes acuses de recibido.



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A092/2026**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Recibido con anexos y sello de inspección

morena
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

RECIBIDO
17/03/26
Hora: 2:05 PM
Cdo. Erick Alejandro Reyes León
Presidente del Partido Político
Morena en Campeche
Presente.

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/152/2026.
Expediente: IEEO/POS/003/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A006/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de marzo de 2026.

0036078717957 OCE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Recibido con anexos y sello de inspección

morena
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

RECIBIDO
17/03/26
Hora: 2:05 PM
Cdo. Erick Alejandro Reyes León
Presidente del Partido Político
Morena en Campeche
Presente.

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/151/2026.
Expediente: IEEO/POS/003/2026.
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A006/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de marzo de 2026.

0036078717957 OCE

Partido Político MORENA

La que suscribe Mtra. Juana Isela Cruz López, en mi calidad de Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por conducto de la

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Recibido con anexos y sello de inspección

morena
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

RECIBIDO
17 MAR 2026
12:41 PM
No. 15

Sección: Asesoría Jurídica del Consejo General.
Oficio No: AJ/152/2026.
Expediente: IEEO/POS/003/2026.
Asunto: Solicitud de apoyo para notificación.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de marzo de 2026.

Mtra. Diana Margarita Novelo Solís,
Titular de la Oficina Electoral del Instituto
Electoral del Estado de Campeche.
Presente.

Derivado de ello, se recibieron contestaciones de los CC. Erick Alejandro Reyes León en su calidad de Presidente del Comité de Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, Ángel Mizraim Valencia Jerónimo en su calidad de Representante Suplente de Morena, Anuar Dáger Granja en su calidad de Secretario de Protección Civil del Estado de Campeche y Juan Carlos Hernández Rath en su calidad de Presidente Municipal de Escárcega.

morena | **UNIDAD**
La esperanza de Campeche | Y MOVILIZACIÓN

OFICIO No: REFORMIEEC/CAM/CG/06-26
ASUNTO: CONTESTACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO AJ/152/2026.
EXPEDIENTE IEEO/POS/003/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de marzo de 2026.

MTRA. JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE:

LIC. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, personalidad que tengo acreditada ante esta autoridad electoral, señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico: coordinacionjuridicoelectoral@gmail.com; morena@ieec.org.mx, y el domicilio: en la Calle Querétaro #2 entre Calle Costa Rica y República del Salvador, Barrio de Santa Ana 24050, San Francisco de Campeche, Campeche con número celular: 981-171-06-99, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que derivado del oficio No. AJ/152/2026, del Acuerdo JGE/A004/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, en el expediente administrativo: IEEO/POS/003/2026, por consiguiente, la oficina electoral emitió la inspección ocular OEO/007/2026; en virtud de la solicitada en el presente expediente y oficio antes mencionados; me permito contestar lo que a continuación se describen:

Preguntas	Respuestas
1.- Manifieste si son de su propiedad o en su caso, han sido administrados, controlados o manipulados, ya sea de manera personal o por el personal a su cargo, si las cuentas de la red de Facebook social denominada "Comité Ejecutivo Estatal de Morena" cuya dirección URL es: https://www.facebook.com/morenacampecheoficial/ y "Morena SI" cuya dirección de URL es: https://www.facebook.com/partidomorenams/ en su caso de ser afirmativo, señale si el uso de la cuenta corresponde a uno de carácter institucional o privado; o en caso negativo.	1.- La página denominada "Comité Ejecutivo Estatal de Morena" cuya dirección URL es: https://www.facebook.com/morenacampecheoficial/ es propiedad del Partido Morena en Campeche y administrada por la Coordinación de Comunicación, Difusión y Propaganda de este Partido Político con sede en Campeche y de carácter institucional; la página denominada "Morena SI" cuya dirección de URL es: https://www.facebook.com/partidomorenams/ es propiedad del Comité Ejecutivo Nacional del

Cada Questionario debe llenarse y enviarse a: Oficina No. 3, Barrio Santa Ana, C.A. 24050 San Francisco de Campeche, Campeche, 24050011719, comunicacion@morenacampeche.org.mx

Página 3 de 3

morena | **UNIDAD**
La esperanza de Campeche | Y MOVILIZACIÓN

También se requiere que informe las razones o consideraciones que estime pertinentes.

2.- Derivado del punto anterior, señale si realizó los hechos que se detallan en los enlaces electrónicos descritos en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OEO/007/2026, publicados en redes sociales, tuvieron como finalidad, hacer entrega de la credencial de afiliación a MORENA, actividad amparada por el Artículo 4° bis de los ESTATUTOS DE MORENA.

3.- Manifieste lo que a su derecho correspondan, respecto de los hechos que se detallan en los enlaces electrónicos e imágenes inspeccionados en la Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OEO/007/2026.

4.- Proporcione datos de contacto para oír y recibir notificaciones, consistente en domicilio en el Municipio de Campeche, operado por el Comité de Ejecución de la Inspección Ocular OEO/007/2026, con la finalidad de que se realicen las notificaciones en el número 47 del Reglamento de Guejas del IEEO.

MORENA y administrada por la Secretaría de Comunicación del CEN y es de carácter institucional.

2.- De los hechos detallados en los enlaces electrónicos descritos en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OEO/007/2026, publicados en redes sociales, tuvieron como finalidad, hacer entrega de la credencial de afiliación a MORENA, actividad amparada por el Artículo 4° bis de los ESTATUTOS DE MORENA.

3.- De los hechos que se detallan en el acta de Inspección Ocular OEO/007/2026, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que estos hechos se realizaron con fecha día domingo 25 de enero de 2026, el cual constituye un día inhábil, la entrega de la entrega de credenciales de morena a militantes de nuestro movimiento, no es solo un plástico; es la llave que te permite ser parte activa en la vida interna de nuestro partido - movimiento; participar en la toma de decisiones; fortalecer la democracia de nuestro partido y ser protagonista, del cambio verdadero.

4.- Señalo los datos para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico: coordinacionjuridicoelectoral@gmail.com; morena@ieec.org.mx, y el domicilio: en la Calle Querétaro #2 entre Calle Costa Rica y República del Salvador, Barrio de Santa Ana 24050, San Francisco de Campeche, Campeche con número celular: 981-171-06-99, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Cada Questionario debe llenarse y enviarse a: Oficina No. 3, Barrio Santa Ana, C.A. 24050 San Francisco de Campeche, Campeche, 24050011719, comunicacion@morenacampeche.org.mx

Página 2 de 3

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A092/2026**

morena **UNIDAD**
La esperanza de Campeche Y MOVILIZACIÓN

Campeche, Campeche con número celular: 981-171-09-99.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

PRIMERO. Haciendo las manifestaciones a que haya lugar, sírvase acordar conforme a lo manifestado.

ATENTAMENTE

UC ENRIQUE ALEJANDRO RIVERA LEÓN
Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Campeche.

RECIBIDO
OFICIALIA ELECTORAL
Presunta. Edmundo del Jesus Gutierrez Rangel
credencial con número 001-05491035548789
En Anexo: Copia de credencial 5 pag.

Calle Querétaro entre Salaverry y Costa Rica No. 1, Barrio Santa Ana C.P. 24050 San Francisco de Campeche, Campeche, 24050(001) 1711. coordinacionjuridicoelectoral@ieec.org.mx

Página 3 de 3

morena **UNIDAD**
La esperanza de Campeche Y MOVILIZACIÓN

OFICIO No: REP/MOREIEEC/CAM/CG/06-26
ASUNTO: CONTESTACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO AJ/151/2026.
EXPEDIENTE IEEC: IEEC/Q/POS/003/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de marzo de 2026.

MITRA. JUANA ISELA CRUZ LOPEZ
TITULAR DE LA ASESORIA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PRESENTE:

C. ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, en mi calidad de REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, personalidad que tengo acreditada ante esta autoridad electoral, señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico: coordinacionjuridicoelectoral@gmail.com, morena@ieec.org.mx, y el domicilio: en la Calle Querétaro #2 entre Calle Costa Rica y República del Salvador, Barrio de Santa Ana 24050, San Francisco de Campeche, Campeche con número celular: 981-171-09-99, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Que derivado del oficio: No. AJ/151/2026, del Acuerdo JGE/A006/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, en el expediente administrativo: IEEC/Q/POS/003/2026, por consiguiente, la oficialía electoral emitió la inspección ocular OE/IO/007/2026, en virtud de lo solicitado en el presente expediente y oficio antes mencionados: me permito contestar lo que a continuación se describen:

Preguntas	Respuestas
1.- Manifieste si son de su propiedad o en su caso, han sido administradas, controladas o manipuladas, ya sea de manera personal o por el personal a su cargo, si las cuentas de la red de Facebook social denominada "Comité Ejecutivo Estatal de Morena" cuya dirección URL es: https://www.facebook.com/morenacampecheoriginal/ y "Morena SI" cuya dirección de URL es: https://www.facebook.com/PartidoMorenaMX , en su caso de ser afirmativo, señale si el uso de la cuenta corresponde a una de carácter institucional o privado, o en caso negativo.	1.- La página denominada "Comité Ejecutivo Estatal de Morena" cuya dirección URL es: https://www.facebook.com/morenacampecheoriginal/ es propiedad del Partido Morena en Campeche y administrada por la Coordinación de Comunicación Difusión y Propaganda de este Partido Político con sede en Campeche y de carácter institucional, la página denominada "Morena SI" y cuya dirección de URL es: https://www.facebook.com/PartidoMorenaMX

Calle Querétaro entre Salaverry y Costa Rica No. 1, Barrio Santa Ana C.P. 24050 San Francisco de Campeche, Campeche, 24050(001) 1711. coordinacionjuridicoelectoral@ieec.org.mx

Página 1 de 3

morena **UNIDAD**
La esperanza de Campeche Y MOVILIZACIÓN

también se requiere que informe las razones o consideraciones que estime pertinentes.

2.- Derivado del punto anterior, señalar si realizó los hechos que se detallan en los enlaces electrónicos descritos en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, publicados en la red de Facebook e Instagram, con que finalidad fueron realizadas y especificando la razón de su participación en ellos.

3.- Manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto de los hechos que se detallan en los enlaces electrónicos e imágenes inspeccionados en los Actos Circunstanciados de Inspección Ocular OE/IO/007/2026.

4.- Proporcione datos de contacto para oír y recibir notificaciones, consistente en domicilio en el Municipio de Campeche, apercibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados físicos y electrónicos, de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en el numeral 47 del Reglamento de Guejes del IEEC.

es propiedad del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y administrada por la Secretaría de Comunicación del CEN y es de carácter institucional.

2.- De los hechos detallados en los enlaces electrónicos descritos en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, publicados en redes sociales, tuvieron como finalidad, hacer entrega de la credencial de afiliación a MORENA, actividad amparada por el Artículo 4° bis de los ESTATUTOS DE MORENA.

3.- De los hechos que se detallan en el acta de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que estos hechos se realizaron con fecha día domingo 25 de enero de 2026, el cual constituye un día inhábil, la entrega de la entrega de credenciales de morena a militantes de nuestro movimiento, no es solo un plástico; es la llave que te permite ser parte activa en la vida interna de nuestro partido - movimiento; participar en la toma de decisiones; fortalecer la democracia de nuestro partido y ser protagonista, del cambio verdadero.

4.- Señalo los datos para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico: coordinacionjuridicoelectoral@gmail.com, morena@ieec.org.mx, y el domicilio: en la Calle Querétaro #2 entre Calle Costa Rica y República del Salvador, Barrio de Santa Ana 24050, San Francisco de

Calle Querétaro entre Salaverry y Costa Rica No. 1, Barrio Santa Ana C.P. 24050 San Francisco de Campeche, Campeche, 24050(001) 1711. coordinacionjuridicoelectoral@ieec.org.mx

Página 2 de 3

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A092/2026

morena **UNIDAD**
La esperanza de Campeche Y MOVILIZACIÓN

Campeche, Campeche con número celular: 981-171-09-99.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

PRIMERO. Haciendo las manifestaciones a que haya lugar, sírvase acordar conforme a lo manifestado.

ATENTAMENTE

ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO.

RECIBIDO
OFICIA ELECTORAL
Presenta Eduardo del Jesús Esbelto Oangel
Credencial para votar con 0548105568 9814
Con Anexo: copia de credencial 2 Fgm.

Calle Quintana Roo Subdiv y Costa Rica No. 3, Barrio Santa Ana C.P. 24000 San Francisco de Campeche, Campeche, Tel: (981) 171 7775, ext: 2014 @ineeccampeche.org.mx

Página 3 de 3

GOBIERNO **RETTODOS**

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

Número de Oficio: SEPROCI/SG/240/2026
Asunto: Atención a requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A092/2026
San Francisco de Campeche, a 23 de marzo de 2026

MTSA, JUANA DELA CRUZ LÓPEZ
TITULAR DE LA ASESORIA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.

Por medio del presente, y en atención a su oficio No. AJ/149/2026, de fecha 17 de marzo de 2026, recibido el día 18 del mismo mes y año, mediante el cual se emitió la Inspección Ocular No. OE/IO/007/2026, me permito remitir la información solicitada, con el propósito de contar con los elementos necesarios para el adecuado trámite, sustanciación e integración del expediente No. IEEC/G/POS/003/2026.

Preguntas	Respuestas
1.- Manifieste si son de su propiedad o en su caso, han sido administrados, controlados o manipulados, ya sea de manera personal o por el personal a su cargo, las cuentas de la red de Facebook e Instagram.	1.- Los cuentas señaladas en ambos redes sociales son administrados de manera personal y contienen información de carácter privado.
2.- Derivado del punto anterior, señale si realizó los hechos que se detallan en los enlaces electrónicos descritos en el Acto Circunstanciado de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, publicados en la red de Facebook e Instagram, con que finalidad fueron realizadas y especificando la razón de su participación en ellos.	2.- De los hechos detallados en los enlaces electrónicos descritos en el Acto Circunstanciado de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, publicados en redes sociales, tuvimos como finalidad, el acompañamiento para hacer entrega de la credencial de afiliación a MORENA, actividad amparada por el Artículo 4° bis de los ESTATUTOS DE MORENA, en mi carácter de ciudadano en pleno uso de mis derechos político-electorales.
3.- Manifieste lo que a su derecho correspondo, respecto de los hechos que se detallan en los enlaces electrónicos e imágenes inspeccionados en las Actas Circunstanciadas de Inspección Ocular OE/IO/007/2026.	3.- De los hechos que se detallan en el acta de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, se manifestó bajo protesta de decir verdad que estos hechos se realizaron con fecha día domingo 25 de enero de 2026, el cual constituye un día inhóbito, en pleno ejercicio de mis derechos político-electorales como ciudadano.

RECIBIDO
OFICIA DE PARTES
Presenta Chay Jethina
Juan Carlos
oc: 001100-0000003
oc: 001100-0000003
oc: 001100-0000003
1-1-02 bis
7,3 MAR 2026
10:00 hrs

C.P. Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidencial del Consejo General del I.E.E.C. Para conocimiento.
Ante:

GOBIERNO **RETTODOS**

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

4.- Proporcione datos de contacto para oír y recibir notificaciones, consistente en domicilio en el Municipio de Campeche, percibido que, de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se harán a través de los estrados físicos y electrónicos, de este Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo señalado en el numeral 47 del Reglamento de Quejas del IEEC.

4.- Señalo los datos para oír y recibir toda clase de notificaciones a los correos electrónicos: electoralengels@gmail.com; oscar.fogel@campeche.gob.mx; seproci@campeche.gob.mx

Domicilio: en Prolongación Avenida Lázaro Cárdenas número 39 "A" entre Avenida José López Portillo y Avenida Héroes de la Salud en el Sector Los Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24060.

Atentamente

Andrés Páez Granja
Secretario

C.P. Mtra. Clara Concepción Castro Gómez, Consejera Presidencial del Consejo General del I.E.E.C. Para conocimiento.
Ante:

Prolongación Avenida Lázaro Cárdenas número 39 "A" entre Avenida José López Portillo y Avenida Héroes de la Salud en el Sector Los Flores, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche C.P. 24060. - 981 171 4319 - <http://www.seproci.gob.mx>

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A092/2026

ASUNTO: CONTESTACIÓN EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO AJ/150/2026. EXFIDENTE IREC: REC/Q/PO5/003/2026. San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de marzo de 2026.	me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; desto señalo que dicha participación de suscriptor fue sin fines de lucro y sin financiamiento con recursos públicos, puesto que como se manifestó en líneas anteriores, mi participación fue en gage de mis derechos políticos como militante de un partido político.
TITRA: JUANA ISELA CRUZ LOPEZ TITULAR DE LA ASesoría JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE P R E S E N T E:	3.- De los hechos que se detallan en el acta de Inspección Ocular OE/O/007/2026, se manifestó bajo protesta de decir verdad que estos hechos se realizaron el pasado DOMINGO 23 de enero de 2026 y se tuvo como objetivo realizar la entrega de credenciales a los nuevos militantes del partido MORENA, actividad a la que fui invitado como MILITANTE del mismo partido político.
El que suscribe LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RATH, proporcionando para oír y recibir todo tipo de notificaciones al domicilio ubicado en CALLE QUERÉNTARO # 2 ENTRE CALLE COSTA RICA Y REPUBLICA DEL SALVADOR, BARRIO SANTA ANA, CAMPECHE, así como el correo electrónico juanecarlosrath@gmail.com y coordinacionjuridica@ineelestatodocampeche.gob.mx y el número telefónico 981 135 8530; ante usted con el debido respeto comparezco a exponer: Que derivado del oficio: No. AJ/148/2024, del Acuerdo JOE/A004/2024 de fecha 24 de febrero de 2024, misma que obra en el expediente administrativo IREC/Q/PO5/003/2026 por el cual la oficina electoral emitió la Inspección ocular OE/O/007/2026, en virtud de lo solicitado en el presente expediente tengo a bien remitir la información requerida:	3.- De los hechos que se detallan en el acta de Inspección Ocular OE/O/007/2026, se manifestó bajo protesta de decir verdad que estos hechos se realizaron el pasado DOMINGO 23 de enero de 2026 y se tuvo como objetivo realizar la entrega de credenciales a los nuevos militantes del partido MORENA, actividad a la que fui invitado como MILITANTE del mismo partido político. 4.- Señalo los datos para oír y recibir toda clase de notificaciones el correo electrónico juanecarlosrath@gmail.com coordinacionjuridica@ineelestatodocampeche.gob.mx y así como el domicilio ubicado en la Calle Queréntaro #2 entre Calle Costa Rica y República del Salvador, Barrio de Santa Ana 24050, San Francisco de Campeche, Campeche con número celular: 981 135 8530.

Respecto de la contestación del **C. Erick Alejandro Reyes León** en su calidad de Presidente del Comité de Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, señaló, en síntesis:

- ✓ La página denominada “Comité Ejecutivo Estatal de Morena” es propiedad del Partido Morena
- ✓ Entrega de credencial de afiliados a Morena actividad partidista
- ✓ Día inhábil
- ✓ Entrega de credenciales

De la contestación del **C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo** en su calidad de Representante Suplente de Morena Campeche, señaló, en síntesis:

- ✓ La página denominada “Comité Ejecutivo Estatal de Morena” es propiedad del Partido Morena
- ✓ Entrega de credencial de afiliados a Morena actividad partidista
- ✓ Día inhábil
- ✓ Entrega de credenciales

De la contestación del **C. Juan Anuar Dager Granja**, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, señaló en síntesis:

- ✓ La cuenta es personal y contienen información privada
- ✓ Acompañamiento de entrega de credencial de afiliados a Morena, actividad partidista
- ✓ Día inhábil, en ejercicio de sus derechos político-electorales

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A092/2026

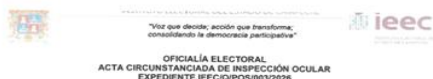
De la contestación del **C. Juan Carlos Hernández Rath**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, señaló en síntesis:

- ✓ La cuenta es personal, contienen información privada y no es financiada con recurso público.
- ✓ Acompañamiento de entrega de credencial de afiliados a Morena, actividad partidista
- ✓ Ejercicio de sus derechos político-electorales

Mismos que se encuentran acumulados en el expediente para los efectos legales.

QUINTA. Recurso de Apelación. De los tres medios de impugnación mencionados en los antecedentes del presente Acuerdo, cabe señalar que actualmente se encuentran en el TEEC en sustanciación, por lo tanto, esta autoridad administrativa electoral continua con el procedimiento del presente expediente ya que el principio constitucional establece que la interposición de cualquier medio de impugnación o recurso legal no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnado, como lo señala el amparo en revisión 1043/2007 y el artículo 637 de la Ley de Instituciones.

SEXTA. Desechamiento por improcedencia de la Queja. Respecto a lo observado por la Oficialía Electoral en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, referente a la revisión de las ligas electrónicas denunciadas proporcionadas por el quejoso, se observa una página y/o perfil de las redes sociales *Facebook* e *Instagram*, de nombre "Juan Carlos H. Rath" y "juancarlosrathmx" respectivamente.

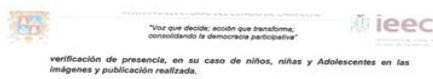


En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 10:00 horas del día 27 de febrero del 2026, por instrucciones de la Mra. Diana Margarita Novillo Solís, Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el que suscribe Licenciado Carlos Ivan Novillo Olvera, Auxiliar Técnico "C" con fe pública para actos y hechos en materia electoral de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, procedo a llevar a cabo la presente diligencia de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV, VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 54 fracción I y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acuerdo No. SEGE/07/2025 instituido "ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE LA FE PÚBLICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en atención al oficio SEGE/133/2026 de fecha 24 de febrero de 2026, con asunto: "Se notifica Acuerdo Aprobado por la Junta General Ejecutiva", signado por la Dra. Madelin Nefertiti Pérez Juárez, Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al Acuerdo JGE/A092/2026, instituido "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" (sic), en el Considerando SÉPTIMA, Diligencias, que a la letra dice:-----

SÉPTIMA. DILIGENCIA. Que la Junta General Ejecutiva, con fundamento en los artículos 609 de la Ley de Instituciones y 7 del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento ordinario sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2016, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", considera pertinente instruir a la Oficialía Electoral, realice lo siguiente:

Se instruye a la Oficialía Electoral, proceda a realizar de manera preliminar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación integral de la totalidad de las ligas electrónicas proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se orientó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, la verificación de las cuentas de Facebook e Instagram que se señalan en su escrito de queja, así como la

1

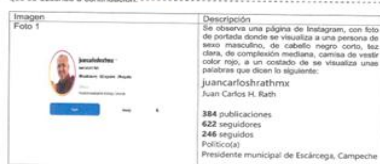


verificación de presencia, en su caso de niños, niñas y Adolescentes en las imágenes y publicación realizadas.

Por lo anteriormente expuesto, procedo a verificar y certificar, las ligas electrónicas proporcionadas por el C. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, en su escrito de queja de fecha 10 de febrero del 2026 (sic), siendo los siguientes:

- 1- <https://www.instagram.com/juancarlosrathmx/>
- 2- https://www.facebook.com/juancarlosrathmx/contact.php?locale=es_LA
- 3- <https://www.facebook.com/juancarlosrathmx/>
- 4- <https://www.instagram.com/juancarlosrathmx/>
- 5- <https://www.facebook.com/juancarlosrathmx/>
- 6- <https://www.facebook.com/juancarlosrathmx/>
- 7- <https://www.facebook.com/juancarlosrathmx/>
- 8- <https://www.facebook.com/juancarlosrathmx/>
- 9- <https://www.facebook.com/juancarlosrathmx/>

1. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.instagram.com/juancarlosrathmx/>, al abrir se encuentra una página de Instagram, misma que se describe a continuación:-----



2. Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/juancarlosrathmx/contact.php?locale=es_LA, al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación:-----

2

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A092/2026**

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

ieec

Juan Carlos H. Rath
Campeche, Campeche

Al abrirse el enlace, se observa una página y/o perfil de nombre "Juan Carlos H. Rath", como "portada" cuenta con una foto en la que se aprecia a la C. Layda Sansores San Román y Juan Carlos H. Rath, a quienes se identifica por ser figuras públicas, y quienes al parecer se encuentran en un evento; seguidamente, en un círculo se encierra una foto en el cual se aprecia al C. Juan Carlos H. Rath, con una camisa blanca de manga larga en el fondo se observa un árbol de navidad; debajo del nombre del perfil y/o página se ve lo siguiente: "26 mil seguidores" - "302 seguidos".

Debajo se visualiza un menú denominado "Publicaciones" y a un costado de este se visualiza lo siguiente:

Imagen	Descripción
	A continuación, se lee la palabra "Información", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:
	se lee la palabra "Información de Contacto", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:
	Correo electrónico jcarlos@fundacioncampeche@gmail.com
	Contacto electrónico

3

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

ieec

Messenger
Juan Carlos H. Rath

3.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/ansuadagergranja/>, al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: - - -

forestales
Marca al
800 INCENDIO
(462 363 46)
o al 911

Anuar Dager Granja
Campeche, Campeche

Al abrirse el enlace, se observa una página y/o perfil de nombre "Anuar Dager Granja", como "portada" cuenta con una foto en la que se aprecia en el fondo un bosque el cual se encuentra incendiado y al frente aparece un recuadro que dice "Reporta incendios forestales Marca al 800 INCENDIO (462 363 46) o al 911 y en la parte inferior aparece unas palabras que dicen: MEDIO AMBIENTE Y CONAFOR; seguidamente, en un círculo se encierra una foto en el cual se aprecia al C. Anuar Dager Granja, con una camisa blanca de manga larga; debajo del nombre del perfil y/o página se ve lo siguiente: "5 mil seguidores" - "688 seguidos", "Servidor Público y Gubernamental".

Debajo se visualiza un menú denominado "Publicaciones" y a un costado de este se visualiza lo siguiente:

Imagen	Descripción
	A continuación, se lee la palabra "Información", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:
	se lee la palabra "Información de Contacto", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:
	Correo electrónico
	Contacto electrónico

4

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

ieec

Anuar Dager Granja
Campeche, Campeche

A continuación, se lee la palabra "Información", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

Categoría
Servicio público y gubernamental

se lee la palabra "Información de Contacto", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:

Messenger
Anuar Dager Granja

4.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.instagram.com/anuar_dager/, al abrir se encuentra una página de Instagram, misma que se describe a continuación: - - -

Imagen	Descripción
	Se observa una página de Instagram, con foto de portada donde se visualiza a una persona de sexo masculino, de cabello negro corto, tez clara, de complexión media, traje de vestir de color negro con corbata de color negro, a un costado se visualiza unas palabras que dicen lo siguiente:
	anuar.dager
	Anuar Dager Granja
	1018 publicaciones
	3068 seguidores
	2995 seguidos
	www.facebook.com/anuadagergranja/
	bestfoto: 2bWkKwL

5

**"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"**

ieec

5.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/morenaoficialcampeche/>, al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación: - - -

Mes de la mujer
Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche

Al abrir el enlace, se observa una página y/o perfil de nombre "Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche", como "portada" se aprecian por ser figuras públicas a las CC. Claudia Sherbaum Pardo, Layda Elena Sansores San Román y Luisa María Alcalde Luján, en el fondo de la imagen se observan a unas personas del sexo femenino en ambos lados, las cuales se encuentran abrazando la mano con el puño cerrado y otros ademanes; en las camisetas que portan se aprecian impresiones con iniciales al parecer con la leyenda "SEM SECRETARIA DE MUJERES"; seguidamente se aprecia una foto dentro de un círculo con el fondo morado con unas palabras que dicen: "morena La esperanza de Campeche", debajo del nombre del perfil y/o página se aprecia lo siguiente:

"16 mil seguidores" - "112 seguidos"
Página oficial de Morena Campeche 2025
Partido político

Debajo se visualiza un menú denominado "Publicaciones" y a un costado de este se visualiza lo siguiente:

Imagen	Descripción
	A continuación, se lee la palabra "Información", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:
	se lee la palabra "Información de Contacto", en la cual procedo dar clic para ingresar al menú desplegándose los siguientes subtítulos:
	Correo electrónico
	Contacto electrónico

6

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A092/2026**

6.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/PartidoMorenaCampeche>, al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación:



7.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/PartidoMorenaCampeche>, al abrir se encuentra una página y/o perfil de Facebook que se describe a continuación:



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

*"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"*

Acuerdo JGE/A092/2026



8.- Se escribe en el navegador la dirección de url, <https://www.facebook.com/shares/148AKd1hevi/>; al abrir se encuentra una página de Facebook, en la que se observa un video corto que dice, "ENTREGA DE CREDENCIALES Escárgala", es un video con duración de 56 segundos en el cual solo se visualizan diferentes imágenes. Por lo que procedemos a dar clic en el botón de "play" para su respectiva reproducción, mismo que se describe a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

"Voz que decide: escóten que transforme, consolidando la democracia participativa"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

Se observa una publicación de Facebook, en donde se visualiza un círculo en el perfil en el cual se visualiza un logotipo en color blanco que dice: **Morena La esperanza de México**. Visualizándose un texto de lado derecho que dice:

Comité Ejecutivo Estatal Morena Campeche.

¡Que viva morena en Escárcega!
 Hoy realizamos la entrega de credenciales de morena a militantes de nuestro movimiento, siempre es un gusto conocerles y compartir sobre los logros de la 4T en el estado y el país!!! 🇲🇽 🇲🇽

Ver menos



2.-



3.-



4.-



No omito manifestar que no se escucha conversación alguna con las personas,

19



PROYECTO DE LEY DE EDUCACIÓN BÁSICA, SUPLENTE DEL LIBRO DE TEXTO

**"Voz que decide, escólin que transforma:
consolidando la democracia participativa"**



INSTITUTO
ECONÓMICO
ECONÓMICO

6.-




Únicamente se escucha música de fondo en todo el video.

9.- Se escribe en el navegador la dirección de url: https://www.facebook.com/ieecmorena/, al abrir se encuentra una página web, misma que se describe a continuación:



Al abrirse el enlace electrónico, se muestra contenido de la red social "Facebook", cuyo fondo es de color gris que, en el centro, contiene la ilustración de lo que parecer ser una llave sostenida por un trabajador, seguida del siguiente texto:

16

**“Voz que decide, decide que transforma;
consolidando la democracia participativa”**

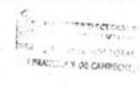
“Esta página no está disponible en este momento”

Esta página no está disponible en este momento. Puede deberse a un error técnico que estamos intentando solucionar. Vuelve a cargar la página.

Por último, no al haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 12:00 horas del día de 12 marzo del 2020, firmando al calce para mayor constancia, Conste y doy fe.



Lic. Carlos Iván Novales Oliveres
Auxiliar Técnico “C” de la Oficina Electoral
Con fe publica por actos y hechos en Materia Electoral



Tiene derecho de libre acceso a los contenidos de esta página de Internet cualquier ciudadano, sin necesidad de pagar derechos de acceso. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Prohibida la explotación económica y la transformación de esta obra. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. Prohibida la explotación económica y la transformación de esta obra.

17

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A092/2026**

Respecto de los numerales 3 y 4 de la citada inspección ocular, se observa que, de la revisión de las ligas electrónicas, se observa una página y/o perfil de las redes sociales *Facebook* e *Instagram*, de nombre "Anuar Dáger Granja" y "anuar.dager" respectivamente. En ese orden de ideas, los numerales 5 y 6 se identificaron los perfiles y/o páginas correspondientes al "Comité Ejecutivo Estatal de Morena" y "Morena Sí".

En atención al enlace inspeccionado en el numeral 7, se hace mención del C. Erick Reyes León y al C. Juan Carlos Hernández Rath, los cuales se visualizan recorriendo espacios al exterior acompañados de varias personas portando uniformes del partido MORENA, haciendo entrega de periódicos y/o revistas; bajo este orden de ideas el enlace inspeccionado bajo el numeral 8 de la inspección ocular se observa un texto en letras de color guinda que dice "ENTREGA DE CREDENCIALES Escárcega".

Por consiguiente, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/148/2026 al AJ/152/2026, dirigidos al C. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, el C. Anuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, al C. Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Partido Político MORENA en Campeche, al Partido Político MORENA y a la Oficialía Electoral del IEEC, respectivamente, para solicitar información, como se ha plasmado anteriormente.

En ese sentido, con fecha 19 de marzo de 2026, se recibieron los oficios REPMORIEEC/CAM/CG/05-26 y Oficio No. REPMORIEEC/CAM/CG/06-26 signados por el C. Erick Alejandro Reyes León y el representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General respectivamente.

Con fecha 23 de marzo de 2026, se recibieron los oficios SEPROCI/SG/240/2026 signado por el C. Anuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche y el oficio sin número signado por el Lic. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega.

De la totalidad de las respuestas otorgadas por los presuntos infractores en los oficios previamente mencionados se señala lo siguiente:

- Las páginas y/o perfiles detalladas en los enlaces electrónicos inspeccionados bajo los numerales 1 y 2 corresponden al C. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, al cual les reconoció un carácter de uso **personal**.
- Las páginas y/o perfiles detalladas en los enlaces electrónicos inspeccionados bajo los numerales 3 y 4 corresponden al C. Anuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, al cual les reconoció un carácter de uso **personal**.
- La página y/o perfil detallada en el enlace electrónico inspeccionado bajo el numeral 5 corresponde al Partido MORENA en Campeche y es administrada por la Coordinación de Comunicación, Difusión y Propaganda del Partido Político con sede en Campeche y es de carácter **institucional**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A092/2026**

- La página y/o perfil detallada en el enlace electrónico inspeccionado bajo el numeral 6 corresponde al Partido MORENA en Campeche y es administrada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político y es de carácter **institucional**.
- Los hechos señalados y descritos en el Acta de Inspección Ocular, OE/IO/007/2026 corresponden a la **entrega de credenciales de militantes y afiliados del partido político MORENA**, descrito como la llave de la participación activa interna del partido.
- No se apreciaron elementos que constituyeran indicios del uso de recursos públicos por parte de los presuntos infractores.
- Los hechos tuvieron lugar el día domingo 25 de enero de 2026.

Por consiguiente, de las publicaciones realizadas en la red social de Facebook, inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, **no se advirtió** la presencia de niñas, niños y adolescentes; **tampoco se apreciaron** audios **plausibles e identificables** que acreditaran mensajes evidentes en favor de un servidor público o incitaran al sufragio, **no se apreciaron ni visualizaron** elementos que constituyan uso de recursos públicos en el desarrollo de los actos señalados; toda vez que dicho acto demuestra **una actividad identificada como entrega de credenciales de afiliación del partido político Morena**.

En ese orden de ideas, la entrega de credenciales con motivo de la afiliación al partido político Morena, constituye un acto exclusivo de la vida interna del partido político antes referido en el cumplimiento de sus actividades ordinarias tal y como se señala en el artículo 34, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, los procedimientos sancionadores tienen como función investigar y sancionar las presuntas violaciones a la normativa electoral como actos anticipados de campaña, así como el uso indebido de recursos públicos; situación que no se configura en el presente caso, toda vez que como se ha mencionado previamente y de conformidad con lo dispuesto en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, así como de los requerimientos de información emitidos por la Asesoría Jurídica, los hechos constituyen un principio básico de auto organización partidista, ya que los partidos políticos gozan de la autonomía para gestionar a sus padrones de militancia y por consiguiente, de la emisión o expedición de sus propias identificaciones conforme a lo dispuesto en sus estatutos internos.

Aunado a lo anterior, de las diligencias realizadas por esta institución administrativa y sustanciadora; **no se desprenden** hechos, manifestaciones, actos o pruebas que determinen que existió un uso indebido de recursos; **no se encontraron indicios de que dichas publicaciones imágenes hayan sido usadas como un acto anticipado de campaña, no se configuró la promoción personalizada de alguno de los servidores públicos expuestos en dichas imágenes, aunado a lo anterior, tampoco se observa afectación a la niñez, y no fueron acompañadas de mensajes o símbolos que inducen al voto, consta algún discurso propio y no se observó el uso indebido de recursos públicos tal como se constató con la documental publica anexada a los presentes autos.**

En ese sentido, del análisis realizado, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no satisface lo señalado en los artículos 603 y 610 de la Ley de Instituciones, así como los numerales 30 y 49 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A092/2026**

queja y de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral, se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia, en términos de los artículos antes mencionados; **por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violación electoral que pueda ser sustanciada por el IEEC, al carecer de elementos mínimos que permitan desde una óptica preliminar advertir la presencia de conductas ilícitas en materia electoral.**

Máxime que las investigaciones realizadas en el presente asunto, se encuentran sustentadas en los expedientes TEEC/JG/4/2025, SX-JG-27/2026, SUP-REC-132/2026 y SUP-REP-186/2025², así como en el expediente TEEC/JG/3/2026, y Jurisprudencia 8/2026 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER**"³, criterios emitidos en el TEEC, la Sala Regional y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Donde determinan que la autoridad administrativa electoral debe investigar y analizar los elementos aportados por las partes y la resolución o acuerdo deben contener de forma indispensable las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**. Estos elementos garantizan el debido proceso y la exacta aplicación de la ley.

- **Modo:** La descripción detallada de cómo se cometió la conducta o infracción.
- **Tiempo:** La fecha y hora exacta o el periodo en que sucedieron los hechos.
- **Lugar:** La ubicación física o el espacio geográfico exacto donde se desarrolló el acto.

La autoridad administrativa o jurisdiccional está obligada a establecer estos tres parámetros para acreditar la infracción, determinar la responsabilidad y, en su caso, individualizar la sanción de forma correcta⁴

Así como, el plazo para admitir o desechar una queja o denuncia debe computarse a partir del momento en que la autoridad electoral cuenta con los elementos suficientes para resolver, pues no siempre es posible obtenerlos dentro de un plazo breve. Esta interpretación permite que el procedimiento se integre adecuadamente con la información necesaria sobre los hechos denunciados, el alcance preliminar de las pruebas y la identificación de las personas denunciadas que, en su caso, deban ser emplazadas, que en el presente caso aconteció.

En ese sentido, se advierte que de la lectura al escrito de queja así como de las acciones de sustanciación llevadas a cabo por esta autoridad administrativa, se actualiza la causal de desechamiento prevista en los artículos 42 fracciones II y V y 43 fracción y VI del Reglamento de Quejas, el cual señala que la queja se desechará cuando los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar; así como aquellos actos o hechos que la sustenten no constituyan una infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones, por lo que, para el caso concreto, lo procedente es proponer el desechamiento del escrito de queja presentado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, toda vez

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/3aea2d717e3b460.pdf>

³ Consultable en: https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/21ba10e6-96a7-41c7-9bfa-ce2f5020e0ef/ArchivosAdjuntos/SUP_CertificacionJyT_2026-Certificacion%20367%202026-05-27%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf

⁴ Criterios similares aplicados en SUP-RAP-29/2001, SUP-RAP24/2002, SUP-RAP-31/2002, SUP-RAP-48/2010 y SUP-RAP-96/2010.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A092/2026**

que, se desprende la inexistencia de la infracción del hecho denunciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 43 fracción VI del Reglamento antes citado, lo anterior, en relación con el artículo 609 de la Ley de Instituciones, el cual refiere que, los órganos competentes del IEEC en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la misma Ley y el Reglamento de Quejas, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas.

SÉPTIMA. Remisión al TEEC. Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado de Antecedentes, los días 6 y 7 de mayo de 2026, se recibieron ante la Oficialía Electoral los medios de impugnación consistentes en Recurso de Apelación, signados por los CC. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo en su calidad de representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del IEEC, el C. Anuar Dáger Granja en su calidad de Secretario de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y el Lic. Juan Carlos Hernández Rath, en su calidad de Presidente Municipal de Escárcega, todos en contra del Acuerdo JGE/A036/2026.

Mismos que fueron integrados por el TEEC, bajo los expedientes con claves alfanuméricas TEEC/RAP/13/2026, TEEC/RAP/14/2026 y TEEC/RAP/15/2026; manteniéndose solo el primero, siendo los últimos dos reencauzados para ser tramitados como **Juicio General**, por tanto, esta Junta General Ejecutiva, considera pertinente llevar a cabo la notificación del presente Acuerdo al TEEC, para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

OCTAVA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 30, 34, 40, 42 fracción V, 43 fracción VI, 57, 60 y 61 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, estima pertinente el desechamiento por improcedencia de la queja promovida por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se desecha por improcedencia el escrito de queja presentado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al expediente IEEC/Q/POS/003/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se retira la medida cautelar aprobada mediante el Acuerdo JGE/A036/2026, por los razonamientos vertidos en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo en copia certificada al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A092/2026**

Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo en copia certificada a los. CC. Juan Carlos Hernández Rath, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Anuar Dáger Granja en su calidad de Secretario de Protección Civil del Estado de Campeche, Erick Alejandro Reyes León en su calidad de Presidente Ejecutivo Estatal de Morena Campeche y al Partido Morena, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social y todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A092/2026

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 16 DE JULIO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".